

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA  
ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE JUNIN**

**Obra: "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN"**

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Don Mario Andrés MEONI, DNI N° 16.980.940, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", por una parte, y el MUNICIPIO DE JUNIN, representado en este acto por el señor Intendente, Cdor. Pablo PETRECCA, DNI N° 25.654.455, con domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia N° 16, Junín, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO", por la otra, las cuales conjuntamente se denominan en adelante "LAS PARTES", manifiestan:

Que el MUNICIPIO requiere asistencia técnica y económica para la ejecución del Proyecto de obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN".

Que el MINISTERIO, conforme lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), tiene la función de intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial; y, a su vez, es competente para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, entre otras.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal (art. 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (art. 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Capital Federal; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias (art.1°, incs. a, b y c).

Que en atención a que el objeto del presente Convenio radica en la asistencia técnica y económica, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte del MUNICIPIO, se deberán considerar a esos efectos las pautas establecidas en la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Económica, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**



LAS PARTES acuerdan colaborar en la ejecución del Proyecto de obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN", de acuerdo con los siguientes objetivos específicos:

- a. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- b. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- c. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO**

El MINISTERIO aportará al MUNICIPIO hasta la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$119.568.804,00) para la ejecución del Proyecto de obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN". El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación de la citada obra, según la disponibilidad presupuestaria, y la misma deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el MINISTERIO.

Por su parte, el MUNICIPIO efectuará los aportes adicionales o complementarios que resulten necesarios por encima del monto indicado ut supra, a efectos de la ejecución completa del Proyecto de obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN".

Los fondos correspondientes al presente CONVENIO serán girados al MUNICIPIO para el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo y la Ejecución de la Obra, según las pautas que a continuación se establecen, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO.

Para el desarrollo de la propuesta conceptual y el Proyecto Ejecutivo, el MUNICIPIO deberá entregar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO la documentación listada en los Puntos 1 y 2 que a continuación se detallan.

Asimismo, en caso de que el MUNICIPIO solicitare un adelanto de los fondos para poder llevar a cabo los estudios preliminares de los Puntos 1 y 2 de la presente cláusula, el MINISTERIO transferirá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total previsto en el primer párrafo de esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera "ASIGNACIÓN DE FONDOS" del presente CONVENIO.

1. Estudios preliminares:
  - a) Relevamiento topográfico.
  - b) Estudios de suelos.
  - c) Estudios de tránsito de entorno inmediato.
  - d) Informe de relevamiento de la infraestructura existente (en caso de corresponder).



e) Prefactibilidad de servicios públicos. Electricidad, agua y gas.

Los mencionados estudios deberán presentarse en un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles contados desde el perfeccionamiento de la transferencia correspondiente al anticipo de fondos.

2. Documentación preliminar:


- a) Documentos de catastro e informe de situación dominial del terreno de implantación.
- b) Informes de desafectación (en caso de corresponder).
- c) Acreditación de acciones para la desocupación del predio (en caso de corresponder).
- d) Estudio de impacto ambiental.
- e) Certificado de impacto ambiental (en caso de corresponder).

La citada documentación deberá presentarse en un plazo de hasta SESENTA (60) días hábiles contados desde el perfeccionamiento de la transferencia correspondiente al anticipo de fondos.

A partir de la presentación de la documentación descrita en los Puntos 1 y 2 de la presente cláusula, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO en conjunto con el MUNICIPIO desarrollarán la propuesta conceptual. Dicha propuesta conceptual se encontrará definida, pero no limitada, a partir de: planos de arquitectura, *layout* general de proyecto y memoria descriptiva y será realizada de conformidad a los objetivos específicos del presente CONVENIO y las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el MINISTERIO.

Los plazos indicados en los Puntos 1 y 2 de la presente cláusula deberán ser respetados por el MUNICIPIO; no obstante, si debido a circunstancias ajenas a su obrar resultara la necesidad de prorrogarlos, deberá informarlo al MINISTERIO, quién evaluará las circunstancias y, en caso de considerarlo pertinente, otorgará una prórroga en el plazo previsto.

Finalmente, el MUNICIPIO confeccionará el Proyecto Ejecutivo y toda la documentación necesaria para llevar adelante el procedimiento de selección correspondiente, acorde a los objetivos específicos de este CONVENIO y las Pautas de Diseño para la obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN". Esta documentación estará comprendida, pero no limitada a:

- 
- a) Diseño Estructural. Planos y memoria de cálculo.
  - b) Instalaciones sanitarias. Planos y memoria de cálculo.
  - c) Instalaciones eléctricas. Planos y memoria de cálculo.
  - d) Corrientes débiles. Planos y memoria de cálculo.
  - e) Cómputo y presupuesto. Según planilla modelo que será entregada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO.

Antes de realizar el llamado a Licitación, el MUNICIPIO deberá enviar el Proyecto Ejecutivo con el que se tramitará el procedimiento de contratación de las obras a la DIRECCIÓN



NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO para su conocimiento.

### **CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS**

El monto establecido en este CONVENIO se destinará a financiar:

1. Los estudios preliminares para la elaboración del Proyecto Ejecutivo definidos en el Punto 1 y 2 de la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" de este CONVENIO; con un anticipo de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" de este CONVENIO.

2. Acopio de materiales, una vez adjudicado el procedimiento licitatorio por parte del MUNICIPIO, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" de este CONVENIO.

3. Por avance de obra, hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante, de corresponder, del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" de este CONVENIO, de acuerdo al siguiente cronograma:

3.1 Un primer desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el TREINTA POR CIENTO (30%) de su ejecución.

3.2 Un segundo desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ejecución.

3.3 Un tercer desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el SETENTA POR CIENTO (70%) de su ejecución.

3.4 Un cuarto desembolso equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total previsto en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO, una vez efectivizada la recepción provisoria de las obras por parte del MUNICIPIO.

Los desembolsos efectuados por el MINISTERIO en concepto de avance de obras, en ningún caso, podrán superar el monto de los gastos devengados por el MUNICIPIO en razón de la obra "Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus JUNIN".

### **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS**

1. La transferencia del anticipo para los estudios preliminares para la elaboración del Proyecto Ejecutivo estará sujeta al cumplimiento de las pautas que a continuación se detallan:

i. Nota presentada ante el MINISTERIO de la solicitud del anticipo para la documentación listada en el Punto 1 de la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO, suscripta por el responsable del MUNICIPIO.

ii. Documentación que acredite la titularidad o permiso de uso para la ejecución de las obras.



- iii. Que el MUNICIPIO hubiera abierto la cuenta bancaria de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava "DESEMBOLSOS" del presente CONVENIO.
- iv. Detalle de la planificación programada de la aplicación de los fondos del anticipo otorgado.
- v. Conformidad del MINISTERIO a la solicitud.

2. La transferencia asignada al acopio de materiales estará sujeta al cumplimiento de las siguientes pautas:

- i. Nota presentada de la solicitud del acopio de materiales suscripta por el responsable del MUNICIPIO.
- ii. Copia certificada del Acto de Adjudicación del procedimiento de selección llevado a cabo por el MUNICIPIO.

3. Las transferencias asignadas al avance de obra serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados en los Puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la cláusula tercera "ASIGNACIÓN DE FONDOS" del presente CONVENIO, según corresponda, con la documentación que a continuación se detalla:

- i. Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de obra suscrita por el responsable del MUNICIPIO que manifieste el avance alcanzado por la ejecución de la misma.
- ii. Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- iii. Las curvas de inversión del avance que se acredita.
- iv. Documentación fotográfica del avance de obras.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de las rendiciones indicadas en la cláusula novena "RENDICIÓN" del presente CONVENIO.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

El MUNICIPIO ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios para la ejecución de las obras, de acuerdo a la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad laboral.
- b. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución de las obras.
- c. Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el MINISTERIO.
- d. Efectuar la convocatoria de selección del contratista a cargo de las obras con amplia difusión y recibir las propuestas.



- e. Adjudicar y contratar las obras.
- f. Realizar los pagos relacionados con dichos contratos asegurándose que los mismos sean elegibles y correspondan a servicios prestados efectiva y satisfactoriamente y de acuerdo con la documentación contractual y normas nacionales y locales aplicables.
- g. Garantizar la disponibilidad, jurídica y material, de los inmuebles y/o espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto Ejecutivo, garantizando que los mismos se encuentren libres de toda ocupación y/o uso que pudiera interferir su normal desarrollo.
- h. Efectuar por sí, o a través de terceros contratados al efecto, la inspección técnica y ambiental de las obras contratadas, de acuerdo a las normas aplicables en la materia.
- i. Observar el cumplimiento de la normativa pertinente relativa a la higiene y seguridad en el trabajo.
- j. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo –sin limitación– la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios a cualquier efecto.
- k. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- l. Informar en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles cuando, en el transcurso de las obras, resulte necesario realizar cambios sustanciales en el Proyecto Ejecutivo.
- m. Comprometerse a suspender las obras hasta que los cambios sustanciales en el Proyecto Ejecutivo sean aprobados por el MINISTERIO.
- n. Incorporar, respetar y mantener dentro de la Terminal un espacio exclusivo para la atención y contención de personas víctimas por motivos de género.
- o. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del CONVENIO y cualquier información adicional que pueda requerir el MINISTERIO.
- p. Realizar la medición y certificación de las obras.
- q. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de las obras.
- r. Operar y mantener las obras financiadas bajo el presente CONVENIO.
- s. Solicitar al MINISTERIO la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta "MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS" del presente CONVENIO.
- t. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula novena "RENDICIÓN" del presente CONVENIO.
- u. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento de las obras. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales en términos de acceso a la Terminal; gestiones ante organismos



de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación del MUNICIPIO de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

El MINISTERIO, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE se compromete a:

- a. Evaluar la documentación respaldatoria presentada por el MUNICIPIO para cada solicitud de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente CONVENIO.
- b. Validar el Proyecto Ejecutivo respecto de las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica durante la ejecución de las obras.
- d. Efectuar por sí, o a través de convenios o contratos con terceros, la supervisión del cumplimiento de los lineamientos del presente CONVENIO.
- e. Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución de las obras.
- f. Emitir opinión técnica en los casos en que fuere necesario realizar trabajos no previstos; y evaluar la pertinencia de ampliar la asistencia teniendo en consideración las variables que incidan en la ejecución de las obras.

A los efectos del presente CONVENIO, el MINISTERIO manifiesta que actuará a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD**

El MUNICIPIO reconoce ser el responsable de la ejecución de las obras, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. El MUNICIPIO mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas del MUNICIPIO con el MINISTERIO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS**

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la cláusula segunda "FINANCIAMIENTO" del presente CONVENIO se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, en la cuenta bancaria específica en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que el MUNICIPIO informará al MINISTERIO, la cual será utilizada como única receptora de los recursos y pagadora de las acciones correspondientes al proyecto objeto del presente Convenio.

La rendición de cuentas de los fondos transferidos deberá realizarse según las condiciones para la rendición de cuentas establecidas en la cláusula siguiente.



## **CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN**

Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del presente CONVENIO, para que el MUNICIPIO presente ante el MINISTERIO la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, el MUNICIPIO deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el MINISTERIO le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al MINISTERIO cuando éste o la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE lo soliciten.

El MUNICIPIO se compromete a realizar la rendición de los montos transferidos en virtud del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente CONVENIO.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN ADICIONAL**

El MINISTERIO podrá requerir al MUNICIPIO cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO. El MUNICIPIO deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA**

El presente CONVENIO rige desde el momento en que LAS PARTES informen por intercambio de notas, a) por parte del MINISTERIO su registración, una vez cumplidos los trámites internos de intervención y b) por parte del MUNICIPIO, estar cumplidos los requisitos procedimentales correspondientes al derecho público interno. Una vez efectuadas ambas notificaciones y desde la fecha de la última de ellas, permanecerá vigente hasta la recepción definitiva de las obras siempre que se hubieren rendido el CIENTO POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos; de lo contrario será susceptible de aplicación lo dispuesto en la cláusula décimo segunda "RESCISIÓN" del presente CONVENIO.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN**

El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- b) Unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento por parte del MUNICIPIO:



b.1) Del seguimiento de los lineamientos y Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el MINISTERIO.

b.2) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la cláusula novena "RENDICIÓN" del CONVENIO y la normativa allí referida o la que en el futuro la reemplace.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de las obras.

La rescisión en caso de incumplimiento tendrá como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

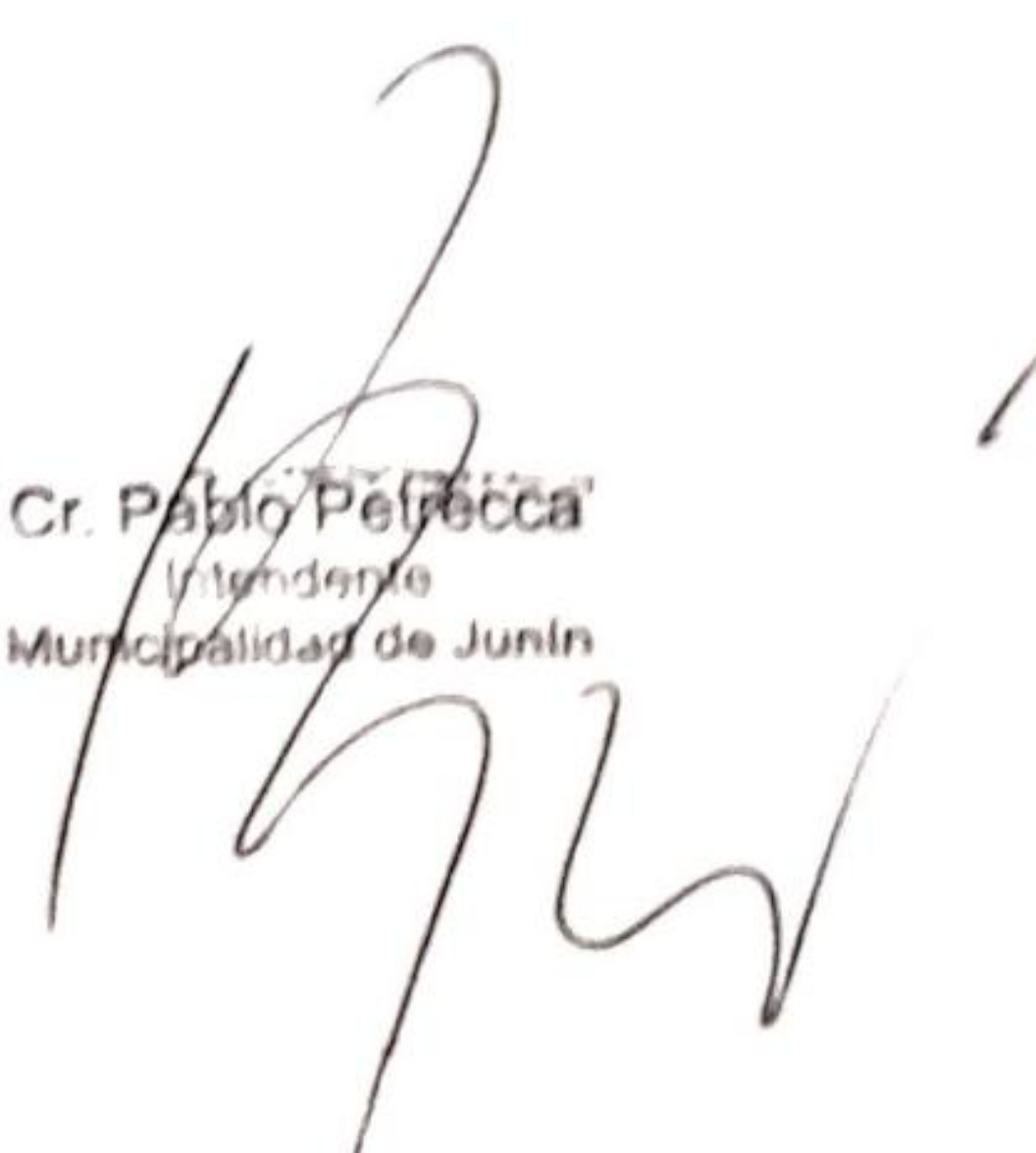
LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.


### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las controversias y/o diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de que éstas no se resolvieren en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, serán sometidas voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de .....Junín....., a los 15 días del mes de .....Enero..... de 2021.-----

  
Cr. Pablo Petrecca  
Intendente  
Municipalidad de Junín

  
**MT MANU**  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación



## ANEXO

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES


ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA RENDICIÓN DE FONDOS. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- 
- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
  - b. Precisar el convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
  - c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR



beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;

- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.
- g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR



corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de TREINTA (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR



permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 4 de 6



Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11°.

ARTÍCULO 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa – Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 5 de 6



fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.



Cr. Pablo Petrecca  
Intendente  
Municipalidad de Junín



  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio Terminal Junin

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.